



Anexo II (a)

**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE INADMITE EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL DECRETO 263/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA 2021.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS**

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
Único	Informe facultativo de la Asesoría Jurídica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, de 31 de enero de 2022

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 15 de febrero de 2022

Fdo.: Antonio Sanz Cabello  
Viceconsejero de la Presidencia,  
Administración Pública e Interior

Código Seguro De Verificación:	9eavqCM9MPHNJ9TAPRQE5CWCEPY3QW		
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/1



**INFORME AJ-CPAI 2022/8. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE INADMITE EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES VALORADORES DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN ANDALUCÍA (APROVADA) CONTRA EL DECRETO 263/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL EN LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA 2021. (EXPTE: 0043/22)**

**Asunto: Procedimiento administrativo; recursos administrativos; recurso de reposición. Competencia administrativa: personal del sector público. Recurso de reposición contra Decreto de oferta de empleo público: inadmisión (ex artículo 116 de la LPAC) al tratarse de un acto no susceptible del mismo pues contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabe recurso en vía administrativa (ex artículo 112 de la LPAC). Informe facultativo, no preceptivo.**

Habiéndose solicitado por la Ilma. Sra. Secretaria General para la Administración Pública informe preceptivo de esta Asesoría Jurídica sobre borrador de Acuerdo antes referido, se procede a la emisión del mismo sobre la base de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - Resulta conveniente comenzar nuestra exposición transcribiendo la actual petición realizada:

*“En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se solicita informe en relación con el recurso potestativo de reposición contra el Decreto 263/2021, 21 de diciembre por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal en la Administración General de la Junta de Andalucía presentado por la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES VALORADORES DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN ANDALUCÍA (APROVADA)***

*Rogamos que para posibles comunicaciones en referencia a este asunto se haga constar la siguiente referencia: **EAC/OF. Nº Expediente : 0043/22.**”*

**SEGUNDO.** - Se resalta el carácter facultativo del presente informe puesto que no se encuentra entre los preceptivos previstos en el artículo 78 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.



Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES	31/01/2022 11:17	PÁGINA 1 / 3
VERIFICACIÓN	PzPpxDQB5hRC\$rcUf5aplgspTICCFh	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>



En este sentido, aun cuando el artículo 78.2.b) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, señala que el Gabinete Jurídico habrá de ser consultado preceptivamente en los “*recursos administrativos que hayan de ser resueltos por el Consejo de Gobierno*”, sin embargo, ni la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) ni la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, exigen en los procedimientos de resolución de recursos informe del órgano encargado de las funciones de asesoramiento jurídico de la Administración correspondiente, por lo que es únicamente aquel precepto reglamentario el que justifica el informe del Gabinete Jurídico en dichos procedimientos cuando hayan de ser resueltos por el Consejo de Gobierno, pero siempre respecto de la propuesta de resolución que ponga fin al mismo, es decir, aquéllas que una vez que se ha tramitado el expediente decide todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo.

Planteado lo anterior, la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento es un rechazo de las solicitudes *ab initio*, sin que exista tramitación de expediente ni resolución en el sentido del artículo 88.1 de la LPAC, por lo que la misma no requiere de informe preceptivo del Gabinete Jurídico con independencia de que pueda solicitarse por el órgano directivo un informe facultativo y no vinculante.

Dicha afirmación ha de conectarse con el recordatorio a ese Centro Directivo de la necesidad de que las peticiones de este tipo de informes precisen el extremo o los extremos concretos que pretenden ser objeto de análisis jurídico por parte de esta Asesoría, fundamentando la conveniencia de reclamarlos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**ÚNICA.** – El objeto del recurso de reposición es el Decreto 263/2021, 21 de diciembre por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para estabilización de empleo temporal en la Administración General de la Junta de Andalucía, de ahí que teniendo en cuenta, como ya se señaló en el informe preceptivo SSCC2021/145, emitido sobre el mismo, por los Servicios Centrales del Gabinete Jurídico, que la naturaleza del citado Decreto es de disposición de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 y 116.c) de la LCAP procede efectivamente la inadmisión del mismo.

En cuanto al texto del Acuerdo sometido a informe, ninguna observación jurídica ha de realizarse.

### CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, se informa favorablemente la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se inadmite el recurso de reposición interpuesto.

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		31/01/2022 11:17	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN	PzPpxDQB5hRC\$rcUf5aplgspTICCFh	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Es cuanto tengo el honor de someter a la consideración de V.I. sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

LA LETRADA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Fdo.: M<sup>a</sup> de las Mercedes Izquierdo Barragán

Firmado por: IZQUIERDO BARRAGAN MARIA MERCEDES		31/01/2022 11:17	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	PzPpxDQB5hRC\$rcUf5aplgspTICCFh	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	